



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	No. 698
Radicado:	05001 31 005 2021 00431 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s):	JOSÉ ANTONIO OSORIO MONTOYA
Demandado (s):	LUZ MARINA ATEHORTUA ATEHORTUA LUIS MATEO OSORIO ATEHORTUA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Cinco de octubre de dos mil veintiuno.

El señor JAIRO ANTONIO OSORIO MONTOYA quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, frente a los señores LUZ MARINA ATEHORTUA ATEHORTUA y LUIS MATEO OSORIO ATEHORTUA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JAIRO ANTONIO OSORIO MONTOYA, frente a los señores LUZ MARINA ATEHORTUA y LUIS MATEO OSORIO ATEHORTUA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

CUARTO: Cumplido lo anterior, NOTIFICAR a los demandados en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: El Despacho le indica al doctor JORGE MOLINA OCHOA que una vez, actualice su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, allegue constancia del registro de la misma al Despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE MOLINA OCHOA portador de la tarjeta profesional N°166.156 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)